



Veinte maravedis.

DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SE PESCIENTOS Y CINQUEN  
TA Y QUATRO.

Y Facultad para que podan cotizar y Cuisen todas las  
Cillas y lugares de la Jurisdiccion y distrito de esta Real Audiencia  
y las Iglesias Parroquiales. y el Sacristia Donde en ellas  
Esta el Santissimo Sacramento. Comiendo Vista en  
lugares de Ceme. y Contas. y Residencia y Custodia que se  
Requiere. y el Otro. Crisma. Pila. Bautismal. Alcazar. Arca  
Calize. Ornamentos. y demas cosas sagradas y las heren  
cias. Hospitales. Capellanias. Dotes. y acervos. Cofradias  
y demas Obrajias que hubieren en todas y cada una de los  
dichos lugares tomando las quentas de sus Cemes. y Contas  
y de las otras y cosas que se guardan efectivamente los  
y Censos. y Liquidos que en ellas se hubieren. y en su  
nombre. y en su nombre de la Comunidad Ciudad  
y Costumbres de todos los dichos lugares de esta Real Audiencia. Cuyo  
Beneficiados Capellanes. Clerigos. de esta Real Audiencia y  
Judicial. y de otras qualquier personas. y examina  
res las Causas. y Autos de sus Ordenes. y Licencia con  
quien otros Curas. y Beneficiados ajenos ausencias. y  
de su parte de su obligacion. y ejercicio. qualquier  
los que en sus Ordenes. y Beneficiados Curados. y Contas. y  
mas que se requieren a su presencia personal. y por que  
allanades tenen Licencia para ausentarse. Sabiendo  
las Causas que de ellos se parallen. y las que han para  
no hacer. fecha. y Real Cedula. y en su nombre. de la  
Sufrencia de los tenen. Sobrinos. y Capella  
nes que con ulugan de su parte de los quales a su parte  
y a su parte. Sufrencia Congua para su parte  
de los fijos. y Reitas de los otros Beneficiados.